JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O APOYO A LA GESTIÓN No. SDA-CPS-20250546			
CONTRATISTA:	CESAR AUGUSTO GAYÓN VILLABÓN	**IDENTIFICACIÓN**	80.069.986
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR ACOMPAÑAMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS PROCESOS CONTRACTUALES RELACIONADOS CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y/O SUS SUBDIRECCIONES.		
VALOR INICIAL	**NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 92.405.200) M/CTE**		
PLAZO INICIAL	DIEZ (10) MESES Y VEINTIÚN (21) DIAS contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2025		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	15 de febrero de 2025		
FECHA DE INICIO	18 de febrero de 2025		
MODIFICACIÓN No.	N/A		
ADICIÓN No.	N/A		
PRRÓRROGA No.	N/A		
SUSPENSIÓN No.	N/A		
FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	31 de diciembre de 2025		
SUPERVISIÓN:	HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA - SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO		
META DEL PLAN DE DESARROLLO	2235 / 307-CONTROLAR 25.200 USUARIOS GENERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES PELIGROSOS Y DE MANEJO DIFERENCIADO		
PROYECTO DE INVERSIÓN	8011 - EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LOS RECURSOS NATURALES Y LA ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL EN BOGOTA DC.		
LÍNEA	Control de usuarios generadores de residuos		
META PROYECTO DE INVERSIÓN	REALIZAR 25.200 ACTUACIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS USUARIOS DE LA CADENA DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIALES Y DE MANEJO DIFERENCIADO.		
CONSIDERACIONES PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	**Antecedentes:** Que el día quince (15) de febrero de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES/APOYO A LA GESTIÓN No. SDA-CPS-20250546** , con CESAR AUGUSTO GAYÓN VILLABÓN, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II, cuyo objeto es "*PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR*		

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O APOYO A LA GESTIÓN No. SDA-CPS-20250546	
	ACOMPAÑAMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS PROCESOS CONTRACTUALES RELACIONADOS CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y/O SUS SUBDIRECCIONES", y respecto del cual se fijó un valor total de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($92.405.200) M/CTE** , amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 680 y el certificado de registro presupuestal No. 596. Que, sobre el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20250546**, no se han efectuado modificaciones contractuales. **Justificación**: Que el plazo inicial del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20250546**, se estableció por DIEZ (10) MESES Y VEINTIÚN (21) DIAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder del 31 de diciembre de 2025. El valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SDA-CPS-20250546, registrado en los estudios previos, el acta de inicio y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II, asciende a la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 92.405.200) M/CTE .** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se dio inicio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SDA-CPS-20250546, el día 18 de febrero de 2025, conforme al acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato, estableciéndose como fecha de finalización de su ejecución el 31 de diciembre de 2025. Que, de acuerdo con la FORMA DE PAGO establecida en los estudios previos, la supervisión verificó la programación presupuestal del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20250546**, evidenciando que, a corte del 31 de diciembre de 2025, será ejecutada la suma de **NOVENTA MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 90.102.267) M/CTE**, sobre el VALOR TOTAL establecido en los estudios previos, acta de inicio y la plataforma SECOP II, tal y como se evidencia a continuación: **No. Pago** \| **Valor** \| **Concepto del pago**

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O APOYO A LA GESTIÓN No. SDA-CPS-20250546

01	$ 3.742.267	Honorarios febrero, del 18-02-2025 al 28-02-2025
02	$ 8.636.000	Honorarios Marzo
03	$ 8.636.000	Honorarios Abril
04	$ 8.636.000	Honorarios Mayo
05	$ 8.636.000	Honorarios Junio
06	$ 8.636.000	Honorarios Julio
07	$ 8.636.000	Honorarios Agosto
08	$ 8.636.000	Honorarios Septiembre
09	$ 8.636.000	Honorarios Octubre
10	$ 8.636.000	Honorarios Noviembre
11	$ 8.636.000	Honorarios Diciembre

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que existe una diferencia presupuestal de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.302.933) M/CTE**, entre el valor inicialmente suscrito y el que efectivamente se ejecutará dentro del plazo establecido, se hace necesario modificar el valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SDA-CPS-20250546, toda vez que una parte de los recursos asignados no será ejecutada durante la vigencia fiscal 2025.

Frente a las modificaciones de los contratos estatales, la Ley 80 de 1993, *"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública",* consagró y reguló, entre otros aspectos, lo atinente a los principios que rigen la actividad contractual, como materialización de los fines del Estado y expresión de la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3, 32 y 40 de dicho estatuto; en los siguientes términos:

> *"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*
>
> *"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)" (Negrilla fuera del texto original)*

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O APOYO A LA GESTIÓN No. SDA-CPS-20250546	
	De la normatividad previamente referida, es plausible inferir que el contrato estatal se constituye en el acto jurídico idóneo para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios en garantía del interés general, y, por consiguiente, se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración en procura de la consecución de los fines del Estado. En cuanto a la normatividad aplicable a los contratos estatales, es de advertir que dicho aspecto se encuentra regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tal y como se desprende del tenor literal del artículo 13, a saber: *"Artículo 13o.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."* Teniendo en cuenta lo anteriormente analizado, es conveniente recordar que es responsabilidad de las entidades públicas adoptar medidas de control y vigilancia durante la ejecución de sus contratos para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación pública, esto es, los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo. En tales términos lo señala el numeral 1, del artículo 14, de la Ley 80 de 1993 al indicar que *"(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán (…), introducir modificaciones a lo contratado (…)."* (Subrayado y negrilla fuera de texto). Del mismo modo, se precisa lo establecido en el numeral 2, del artículo 5 de la citada ley, en virtud del cual, es un deber de los particulares contratistas del Estado colaborar *"(…) con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; (…), obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse".* En ese sentido, resulta igualmente de gran importancia traer a colación lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012, que, citando lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, reitera que la modificación del contrato estatal debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal: *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los*

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O APOYO A LA GESTIÓN No. SDA-CPS-20250546	
	contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración". Respecto a la procedencia y/o pertinencia de efectuar modificaciones contractuales, el Consejo de Estado ha referido lo siguiente: *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad"*. Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente: *"Los contratos podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza".* De igual manera, corresponde a la Administración, buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, tal como se desprende de la lectura del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, a saber: *"Artículo 26o.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato." (Subrayado y negrilla fuera de texto)".* Igualmente, el Consejo de Estado mediante concepto Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación interna, 2263 del 17 de marzo de 2016, ha indicado lo siguiente: *"La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la administración, o por acuerdo entre las partes. a) El "ius variandi" de la administración. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco*

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O APOYO A LA GESTIÓN No. SDA-CPS-20250546				
	de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel". Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal." A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*" En ese orden de ideas, la modificación de los contratos estatales es procedente cuando sea necesario alcanzar las finalidades que se pretenden satisfacer con la ejecución del contrato; y, en ese sentido, para modificar un contrato estatal, además de la voluntad de las partes, es indispensable la ocurrencia de causas reales y ciertas que justifiquen su procedencia con el fin de atender los principios de planeación y seguridad jurídica, y del mismo modo, asegurar que con dicha modificación tales principios no se transgredan			
EL CONTRATO ESTA SUJETO A GENERAR LICENCIAS Y/O PERMISOS	SI		En caso afirmativo, indicar las licencias o permisos y hasta cuando están vigentes.	
	NO	x		
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el presente contrato se encuentra vigente, en ejecución se considera conveniente y oportuno realizar la modificación propuesta en este documento, teniendo en cuenta que: **1.** La solicitud se encuentra argumentada en motivos financieros que tienen el talante suficiente para suscribir la presente modificación. **2.** El contrato de referencia, a la fecha, ha sido ejecutado a cabalidad, sin que medie requerimiento o incumplimiento a las obligaciones pactadas. **3.** Los documentos que dan cuenta la ejecución contractual se encuentran debidamente aprobados y publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II.			
CLÁUSULAS				

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O APOYO A LA GESTIÓN No. SDA-CPS-20250546	
1. REDUCCIÓN	**PRIMERA. REDUCIR** la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.302.933) M/CTE**, del valor total del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20250546** .
2. MODIFICACIÓN	**SEGUNDA. MODIFICAR** el valor total del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20250546,** el cual, para todos los efectos, quedará en la suma de **NOVENTA MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 90.102.267) M/CTE.**
3. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Las demás cláusulas del presente Contrato, que no sean objeto de modificación, continúan vigentes.

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA – SUPERVISOR
SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
Proyectó: Julie Andrea Martínez Mendez – Contratista SCASP
Revisó: Hernando Javier Martínez Medina – Contratista SCASP
Aprobó: Helman Alexander González Fonseca – Supervisor – Subdirector SCASP

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÒN	DESCRIPCIÒN DE LA MODIFICACIÒN	Acto administrativo
2	Se ajusta a los lineamientos del Instructivo SIG, se incluye el cuadro responsable de elaborar o actualizar.	Radicado 2024IE176792 del 21 de agosto de 2024
3	El documento que se encontraba publicado contenía comentarios de actualizaciones realizadas con anterioridad, en consecuencia, se actualizó el documento eliminando los comentarios, e indicando detalladamente que información debe diligenciarse en cada casilla de modo que sea posible mitigar el número de errores en los documentos radicados en la Subdirección Contractual.	Radicado 2025IE66346 del 28 de marzo de 2025

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Jennifer Karina Vargas Moreno Cargo: Profesional Especializada Fecha: 17 de marzo de 2025	Nombre: Karen Adriana Duarte Mayorga Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 25 de marzo de 2025	Nombre: Claudia Patricia Galvis Sánchez Cargo: Subsecretaria General Fecha: 28 de marzo de 2025